

DISPOSICIÓN GENERAL DE LOPD “USUARIOS DE INTERNET” PARA PUBLICAR EN EL BOP.

El Pleno de adoptó en la sesión ordinaria de de de el siguiente:

ACUERDO:

La existencia de ficheros de carácter personal y los avances tecnológicos, en particular los informáticos, suponen posibilidades de intromisión en el ámbito de la privacidad e intimidad así como la limitación y vulneración del derecho a la autodisposición de las informaciones que son relevantes para cada persona. Por ello el ordenamiento jurídico reconoce derechos en este campo y establece mecanismos para su garantía.

La Constitución Española, en su artículo 18 reconoce como derecho fundamental el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. El Tribunal Constitucional, interpretando este artículo, ha declarado en su jurisprudencia (sentencias 290/2000 y 292/2000) que el mismo protege el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, otorgándole sustantividad propia.

Así, “el derecho fundamental a la protección de datos persigue garantizar a la persona un poder de control sobre sus datos personales, sobre su uso y destino, con el propósito de impedir su tráfico ilícito y lesivo para la dignidad y derecho del afectado”. Este derecho ha sido denominado por la doctrina como *derecho a la autodeterminación informativa* y, que, cuando se refiere al tratamiento automatizado de datos, se incluye en el concepto más amplio de *libertad informática*.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger este derecho fundamental.

Es responsabilidad de las administraciones locales lo concerniente a la creación, modificación o supresión de ficheros de carácter personal. Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 mencionada, el Pleno ACUERDA:

1. Crear el fichero de datos de carácter personal USUARIOS DE INTERNET.
2. La dependencia municipal responsable del fichero informatizado adoptará las medidas que resulten necesarias para asegurar que los datos automatizados de carácter personal existentes se usen para las finalidades para las que fueron recogidos, que son las que se concretan en la descripción del fichero.
3. Las personas afectadas por el fichero informatizado que se crea por el presente Acuerdo pueden ejercitar su derecho de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el órgano que se señala en la descripción del fichero.
4. En el tratamiento y la conservación de los datos de carácter personal contenidos en el citado fichero se actuará de acuerdo con lo establecido en la Ley 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
5. Se designa como Encargado del Tratamiento a la Diputación Provincial de Castellón

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

a de de .- El/la Alcalde/Alcaldesa,

ANEXO

Denominación del fichero: **Usuarios de Internet**

a) Nombre y descripción del fichero que se crea:

Creación de un directorio de usuarios de internet respecto de la web institucional.

b) Personas o colectivos sobre los que se pretenden obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrar:

Los usuarios interesados en recibir información local.

c) Procedencia y procedimiento de recogida de los datos de carácter personal.

- Procedencia: el propio interesado o su representante legal.

- Procedimiento de recogida: formularios.

d) Estructura básica del fichero.

NOMBRE Y APELLIDOS (o nombre de usuario para identificarse).

CORREO ELECTRÓNICO

e) Descripción de la finalidad del fichero y los usos previstos del mismo:

Ofrecer información de interés local a los usuarios de la web.

f) Órganos y entidades destinatarias de las cesiones de datos previstas:

No previstas

g) Responsable del fichero:

Alcalde/Presidente de la entidad local.

h) Unidad Administrativa ante la que se puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos:

Alcalde/Presidente de la entidad local.

i) Medidas de Seguridad:

Nivel básico.

j) Carácter manual estructurado o automatizado del fichero:

Informatizado.